

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

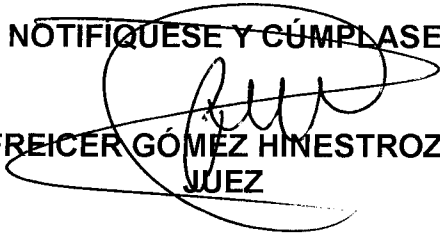
Villavicencio, 20 de junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PIEDRAHITA TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00158-00

Previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, por Secretaría requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, allegue la constancia del recibido de la petición que es demandada, lo anterior comoquiera que pese a que en el folio 24 la parte actora allegó un pantallazo con radicación de un requerimiento denominado “*RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIÓN POR MORA SANDRA MILENA PIEDRAHITA TOLOZA RES.107*”, ello no es prueba suficiente para poder determinar si se trata del mismo requerimiento que es objeto de esta demanda.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

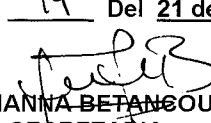
NÓTIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

E.A

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de junio de 2019 se
notificó por ESTADO No. 19 Del 21 de junio de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
SECRETARÍA